



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00417-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, informándole que el abogado demandante presentó escrito y anexo con los cuales pretende subsanar.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Diciembre 12 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.

SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b09c4c498dbdddcdfd82887895508911e1f628e2e82d68acbb267d57aae512**

Documento generado en 12/12/2023 02:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00417-00

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En efecto el abogado demandante presentó escrito y anexo con los cuales subsanó la demanda, y por estar ajustada a derecho procederemos a admitirla.

En merito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

- 1.- ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada por las señoras ALICIA MODESTA OSORIO DE MANGA y DILIA OSORIO MANGA OSORIO en calidad de hermana y sobrina, a través de apoderado judicial, contra la señora MARITZA ELENA OSORIO AYALA.
- 2.- De la demanda que se admite, notifíquese a la demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste.
- 3.- Imprimir al proceso el trámite del proceso verbal sumario establecido en el C.G.P.
- 4.- Atendido a que la señora MARITZA ELENA OSORIO AYALA se encuentra en grado de discapacidad tal que le impide hacerse parte en este proceso por sí misma, le nombraremos como curador ad litem que la represente al doctor RAFAEL MENDOZA PEREZ, identificado con c.c. No. 36.345.227 de Barranquilla y T.P. No. 85643 C.S.J.
- 5.- Téngase como apoderado de la parte demandante al Dr. JAVIER BOLAÑO ZARCO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Dic.12/23



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 207

Fecha: 13 de Diciembre de 2023

Notifico auto anterior de fecha
12 de Diciembre de 2023

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Sólo Whatsapp: 3217675599



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8656c8175bb548c6f379377bd4b1b3ea770d89c6da6ba056f2f323ba964257**

Documento generado en 12/12/2023 02:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>